



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta la documentación aportada por la parte ejecutante {Cfr. Archivo digital No. 10}, que da cuenta de la comunicación remitida al correo electrónico del señor Eddy Julián Montoya Muñoz, este Despacho ha de tener por notificado personalmente al demandado.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal no se formularon excepciones de mérito, ni se acreditó el pago de la obligación que aquí se ejecuta, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos ordenados en los autos proferidos el 11 y 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de tres millones cuatrocientos treinta y siete mil pesos (\$3`437. 000.00) mcte.

QUINTO: Por secretaría, procédase a realizar la liquidación de costas en los términos que señala el artículo 366 ib.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez



Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790aebdedc8eb2f1476ebbba4f1947dc64fcf2d2f4ae3863f267301e3614ee06

Documento generado en 27/01/2022 12:23:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>